

2

Archivo 338

*Poder otorgado por maesefran del lando y su mujer s38
y fabox.*

De Don Juan de aduxo Presbitero

Separan los que esta carta de poder. Bien en comodos manuscritos del lando
y maria perez de alcañedo su mujer. Vi^o desta noble y leal villa de toledo
yo la dña maria perez con licencia que pido demando a vos el dho
m^o maestre para otorgar esta escritura de poder y por m^o dada y concedida
y por m^o la dña maria perez dactada de que yo el prescrito en m^o dho fe
debajo del amboz dos de man comun y a vos de uno y cada uno de
nos. Por di y por el todo y nolidum reuniendo para ello las leyes
de diobus. xxi de vndi y la autentica presc. Socyz a de fidejus
xibus la epistola del dho Adriano consta demas leyes que ablan
sobre los mancomunados. = ^{Testim.} *el Licenciado mendio*
l^ay Dona madalena de suague su mujer difunta. vi^o
fueron de la villa de la d^a san an abian fundado en la
v^a glesia parroquial de la d^a san marcial del lugar de
alcañedo si d^a de la d^a de san an. Una memoria capa
llama de Minas con estipendio de treinta y cinco d^o
xxenta en cada año de azaco en de catorce mil el
millaz por quinientos d^o de puerto principal quedexo
zon para elle pucitos acenso como constaba y para los zontos
de fundacion q^o se puso o por voluntad de su madre q^o aguizze q^o
cribano del numero que fue dada a V^o a d^o d^o en d^o dia
del mes de mayo del año pasado de mil y seiscientos veinticinco.
= pagosa conforme a la p^o magia de humaq no se entabon
los q^o q^o d^o capital quedexaron mas de
y cincos d^o q^o aquello estaban al presc. puestos encostados
sobre las personas y bienes q^o fueron q^o quedaron de examud
de la parada q^o su mujer difunta. Vecinos que fueron del dho
lugar trecentos diez d^o. Repartido por ellos quinientos
trecentos y otros cien ducados sobre las personas y bienes
de juanes de berro. as^o bien difunto viernes del dho lugaz de
alcañedo ducados dezena por ellos zornos q^o ento,

Deoxinapa y uno deventa sobre los bienes que fueren en quedar
de Domingo de gozuetas conosco = Como consta y paxecemos
Las escrituras de censo a quienes se refieren = y por quanto
otros no podemos andargaciendo. Los dias cobrancas en persona de de
azoxa sedamos como tales patrones. y ad ministradores de la
diamencia y capellania todo mas que de cumplido qual de de
azequirse mas puede y debe balena Don Juan de azuñib obispado
bispo y capellan de la dya capellania son nos pbro elegido. pron
cedio. para q. como suyos puedaazcibir de obispo. de la pax
y bienes. de los deos xxamis. de la paxada y sus de beza. Domingo
de gozuetas y de las demas. obligados en las de las escrituras
censo de suyo declarados y de cada uno. y qualquier de ellos encadado
ano Los Veinte y cinco duendes quiera de xcerca los de q.
duendes de principales arracon de d. Linte mill el m^o lla x come
gando azcibe la dya cobranca desde los proximos plazos q.
este presente anno y dende adelante. entodos los años atra
sea tal capellan = y mas sedamos el dho poder si mas con
dad no todos fundacion de nos bienes. para ayudar a demas
estibedio. de la dya capellania para que pueda tambien
La tal xenta paxee bider cobrados como suyos propios. pula
dar y otorgar a aquales quiera de los deudores y q.
uno y qualquier de ellos. carta despago. cedula. zartos. en lafo
ma q.
que le pidieren q.
fueren necesario para sacar las dfa cobran
cas. queda paxecer ante todos y quales quier jueces. oficinas e
notariales y glaxiante q.
se deba presentar. qualquier
quier pedimientos y hacer azequimiento. q.
pedir ejecucion
peticion. Ventas. trancas xcmates de bienes. tomaz por uno
mu de ellos. sacon de los demás a suos diligencias. q.
no exca cosa. Los abez y recibe q.
que paxaello. q.
lo dello.
1. anexo y dependiente. sedamos q.
este dho poder con y nai
y dependencias y con libres y general administracion. q.
clausula. q.
que paxela. sustituya. en las personas q.
quisiere
q.
nos obligarmos. con mas personas y bienes. de abez por fime

Este poder es fecho lo que en su virtud se pudiese oponer
 Dijo don Juan de adubar en testimonio del qual lo tozca
 mos asi en esta villa de Zollosa a trece dias del mes de
 Junio de mil y seiscientos y veintey quatro años ante Juan de
 los Llanos licenciado publico de su magistrado numero de esta villa siendo
 testigos fernan de turbide, ron de yndarra, juan de legazza veano y
 zantes en esta villa. Yo el dho maestro Juan lo firmé. De mi nom
 y por que o la dho maria perez de andona no se amio su ciego firmo.
 Uno de los dho testigos. Yo el presente escrivio y fui que si sonos
 co a los dho otorgantes. - Vizcarrada - Vizcon - Valba. a. - no Valazquez en
 decimos de todo Valazemendo g.f. Vala -
 San da Pox.º Martin de yndarra.

28 fundim

recamis trajes. Danos de licencia
 de la otra parte qd. qd. qd.
 carta de pago y cesion largada y qd. qd. qd.
 qd. qd. qd.

En favor

de Juan de yndarra y de sucesores de su casa

Villa de Zolosa a veinte y seis dias de enero de quinientos
 y seisientos y veinte y cuatro años en la dho escrivania de
 los Llanos escrivano de su escrivania y de numero de esta villa y de los
 testigos de suscriptos para dho dho y vanes de vidales.
 Del tercio decimal de qd. qd. qd. qd. qd.
 un beneficio de ventario que es de cincuenta y siete libras y ocho
 que fue de la ysla de Zarauz de la dho villa decimal de su dho juzgado de
 tiene de renta cinco ducados de ciento y treinta y una libras
 y siete chelines y bienes de martir de arzobispado de fundo 13
 Villa de Alegría uno de principal y vanes de beguriz tan menores de
 vanes de guare de la villa y lulaqas de la villa de Alegría. qd.
 Sus gastos de suscriptura y publicacion qd. qd. qd.
 de los dho juzgados por su numero de cincuenta y de numero de
 asigien de sumas y de numero de esta villa. En la dho

8 de Septiembre

abuelo delante posado de mille, quimientos y noventa y uno a que
Se me diera y preferio a que los deyos Joanes de Seguriz tan y mas
que el qvicio hera con tales fiadores qdeyos Martin de Tuxego en
la abian dado y pagado quinientos ducados por lo corriente de los diez años qultimo
que cumplieron en doce de añillante despo presentes a no = para tanto
por cito carta dixo quelo dada carta de pago y finequito delllos
Sin embargo que se presente no paxea la entrega xne una and
La dazon delz y nmeros a la pedima y leyes de cada uno y pago
como enella. Se contiene al dho Joanes de Seguriz qdeyos Joa
nes de gozco e guez Suloaga = pademas dello. cession y expasio
para que como tales fiadores puedan recobrar abeloz cobros
en suyo fruza del dlos bienes que fueron quedados
del dho qm de Tuxego en difunto. Los deyos quinientos ducados como
en la causa. Segos proprio suo. Saciendo qara ello. Las diligencias
necessarias hasta los Saborz o brax que paratedo illo. Se eadiatz
patalba. zodos sus dya daciones y exaltatz personales y de capo
descumplido. paza que pudea paxeces y paxecan ante qdlos
qunzucces y justicias y pedir ejecucion. prisiones Ventas tra
cidas y emates de bienes. y tomaz posesiones de dho. Sacer y sag
Todos los demas sancions y diligencias que se deban actuar
a querer al m. cobren. Los dho qm quinientos ducados y a m mismos
que puedan nombrar proxiradores. Y de lo que recabieren co
braren daz Cartas de pago y finequito. Cartas y cessiones qusell
pedieren las cuales qusia q qdlos qdlos qusian como si el dho qd
gardo = con qdlo lo qdla qdacion nose disto. Lados obligando a su sancion
Sino que corra por cuenta y razon de dho dho Joanes de Seguriz
qnd Joanes de gozco e guez de Suloaga y de baixo. de los dho dho qd
quedan dadas dho dho dho qdacion lo dho qdico asy siendo qdlo Joanes
licardi qm dleicardi qm Domingo de gozabide. Estudiantes. Vi dho
dha dho
pox que qdlo dho
qdlo dho
de los dho dho

Dato y firmado en la ciudad de

Febrero de m.
vanos delicados
recuerdos personal
que dorfue